

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3552 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se clasifica la Fundación «Para la Integración Social y Desarrollo Económico (FUNDECO)», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Para la Integración Social y Desarrollo Económico (FUNDECO)».

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Madrid don José Marcos Picón Martín, el día 14 de febrero de 1991 (número 324 de protocolo), debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que constan los estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio.

Tercero.—En el artículo 6 de los estatutos queda determinado el objeto de la Fundación que será promover y apoyar la integración sociolaboral de los jóvenes. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma gratuita. Los fines son: a), ayudar al estudio, la investigación y el desarrollo de las instituciones socioeconómicas; b), potenciar la iniciativa de los jóvenes para la creación de nuevas empresas; c), favorecer y potenciar la figura de los autónomos y fomentar el desarrollo de una economía social y cooperativa.

Cuarto.—El Patronato de la Institución se encuentra constituido por: Presidente, don Miguel Ángel Blanco Fernández; Vicepresidente, don José Ajenjo Bielsa; Secretario, don Salvador Bellido Macías; como Tesorero, don Eduardo Conde Apruzzese, y los Vocales, don Manuel Hilario Porta Llanos, don Fernando San Miguel Sánchez, don Alfonso Tezanos Echevarría y don Francisco Garrido Bañuelos.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.000.000 de pesetas, según consta en la escritura fundacional.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española vigente, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los distintos Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido

reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 2.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Como Presidente, don Miguel Ángel Blanco Fernández; Vicepresidente, don José Ajenjo Bielsa; Secretario, don Salvador Bellido Macías; como Terorero, don Eduardo Conde Apruzzese, y como Vocales, don Manuel Hilario Porta Llanos, don Fernando S. Miguel Sánchez, don Alfonso Tezanos Echevarría y don Francisco Garrido Bañuelos.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Por cuanto antecede, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Para la Integración Social y Desarrollo Económico (FUNDECO)», instituida en Madrid, con domicilio en la calle Sainz de Baranda, número 29, 2.º derecha.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

UNIVERSIDADES

3553 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1991 de esta Universidad.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece la obligatoriedad para todas las Administraciones Públicas de elaborar y publicar sus ofertas de empleo, que contendrán necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente que estén vacantes.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de agosto de 1991, la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y convocado y resuelto el concurso para la provisión de puestos de trabajo, previsto en el artículo 20 de la Ley antes referida, resulta procedente ahora la publicación de la oferta de empleo público de esta Universidad, previa a la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en las diferentes Escalas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

En consecuencia, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decretos 94/1991, de 29 de abril, ha resuelto:

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se aprueba la oferta de empleo público para 1991 de esta Universidad, en los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.—Se incluyen en esta oferta de empleo público las vacantes dotadas en los Presupuestos de esta Universidad para 1991, correspondientes a las plazas de personal funcionario que se especifican en el anexo que acompaña a la presente Resolución.

Tercero.—Las vacantes anunciadas podrán ser incrementadas hasta un 10 por 100, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley

30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 6.º del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de diciembre de 1991.—El Rector, Francisco Rubio Royo.

ANEXO

Oferta de empleo público 1991 de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Grupo/Escala	Libre	Sistema de acceso	
		Promoción	Labo- rales*
Grupo A(6). Escala Técnica de Gestión: 6	4	2	-
Grupo B(20). Escala de Gestión: 8 Escala de Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos: 2 Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Muscos: 10	1 - 5	6 - 5	1 2 -
Grupo C(15). Escala Administrativa: 15	2	12	1
Grupo D(38). Escala Auxiliar Administrativa: 38	30	3	5
Totales: 79	42	28	9

* Plazas afectadas por la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3554 RESOLUCION de 7 de enero de 1992, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología (especialidad de Filología Eslava).

Una vez homologado, por el Consejo de Universidades, el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología (especialidad de Filología Eslava), de acuerdo con los artículos 1, 3 y 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología (especialidad de Filología Eslava), cuya descripción figura en el siguiente anexo.

Madrid, 7 de enero de 1992.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.

ANEXO

Plan de estudios de la Especialidad de Filología Eslava a impartir en la Facultad de Filología de la Universidad Complutense

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Lengua Española I	3	1
Literatura Española I	3	1
Lengua Latina I	3	1
Lengua Griega/Hebrea/Arabe (a elegir una)	3	1
Lengua Rusa I	3	2
Segundo curso		
Lengua Española II	3	1
Literatura Española II	3	1
Lengua Latina II	3	1

	Horas de clase semanales	
	Teóricas	Prácticas
Segundo curso		
Lengua Griega/Hebrea/Arabe (la elegida en el primer curso)	3	1
Segunda Lengua Eslava (Polaco/Eslovaco/Búlgaro moderno, etc.)	3	2
Lengua Rusa II	3	2
Tercer curso		
Linguística Indoeuropea	3	1
Historia de los Pueblos Eslavos	3	1
Antiguo Eslavo	3	1
Lengua Rusa III	3	2
Segunda Lengua Eslava (la elegida en el segundo curso)	3	2
Cuarto curso		
Lengua Rusa IV	3	2
Literatura Rusa I	3	1
Literatura Comparada en las Lenguas Eslavas I	3	1
Historia de las Lenguas Eslavas I	3	1
Segunda Lengua Eslava (la estudiada en el primer ciclo)	3	2
Quinto curso		
Lengua Rusa V	3	2
Literatura Rusa II	3	1
Literatura Comparada de las Lenguas Eslavas II	3	1
Historia de las Lenguas Eslavas II	3	1
Segunda Lengua Eslava (la estudiada en el primer ciclo)	3	2

3555 RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Margarita Morante García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 27 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.123/1991, seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, como demandante doña Margarita Morante García y como demandada la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra la Resolución rectoral de 27 de julio de 1991, por la que se excluyó a la recurrente del concurso a plazas de Cuerpos Docentes Universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo de 1991), por entender que no acreditaba el título exigido.

La parte dispositiva de la citada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de doña Margarita Morante García contra la Universidad de Valladolid, anulamos, por ser contraria al artículo 14 de la Constitución Española, la Resolución del Rector de la Universidad demandada de 27 de julio del año en curso, que denegó la admisión de la actora al concurso de plazas de Profesorado Universitario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 16 de mayo de 1991, y declaramos que la demandante tiene derecho a ser admitida a dicho procedimiento selectivo. Condenamos a la Universidad de Valladolid al pago de las costas de este proceso por imperativo legal.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Valladolid, 20 de enero de 1992.—El Rector, Fernando Tejerina García.